

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 96.9 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHTZ-FM, en Jalapa, Veracruz.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Resolución P/IFT/140617/332 de fecha 14 de junio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHTZ-FM, en Jalapa, Veracruz, para lo cual expidió con fecha 13 de noviembre de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a favor de XHTZ-FM, S.A. (la “Concesión”), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 8 de febrero de 2016 al 8 de febrero de 2036, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”).

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 10 de diciembre de 2024, la concesionaria XHTZ-AM, S.A. (la “Cedente”), solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor de Radio Espectáculo, S.A. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso mediante la cual Radio Espectáculo, S.A. (la “Cesionaria”), se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto, haciendo referencia a la Concesión.

Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2022/2024 notificado vía correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la “UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/9695/2024 notificado vía correo electrónico institucional el 7 de enero de 2025, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Opinión Técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Mediante oficio ATDT/CNID/061/2025 de fecha 14 de enero de 2025, recibido en el Instituto el día 17 de enero del mismo año, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (la “Agencia”), remitió la opinión técnica a la Solicitud de Cesión de Derechos referida en el antecedente Octavo, conforme a lo establecido en el artículo 26, 42 Ter, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Décimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 23 de enero de 2025, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/018/2024, notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 7, 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR en términos del artículo 34 fracción II del ordenamiento jurídico en cita, relacionadas con tramitar y evaluar la Solicitud de Cesión de Derechos de las Concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco Legal aplicable a la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Derechos.

En efecto, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Agencia, mediante oficio ATDT/CNID/061/2025 de fecha 14 de enero de 2025, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.7 MHz, con distintivo de llamada XHVV-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, así como de 1 (una) concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
 - La Cedente presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, la carta por la que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - La Concesión otorgada originalmente el 27 de enero de 1986, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 8 de febrero de 2016 al 8 de febrero de 2036.

De lo anterior, se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente

Décimo de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que manifiesta:

” Con base en la información disponible, se concluye que la operación consistente en la cesión de los derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHTZ-FM, ubicada en la localidad de Jalapa, Veracruz (Localidad), por parte de XHTZ-FM, S.A. (Cedente) a favor de Radio Espectáculo, S.A. (Cesionario) -Operación-, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en FM en la Localidad. Ello en virtud de lo siguiente: (i) antes de la Operación, el GIE del Cesionario es titular de 1 (una) concesión para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Localidad, a través de Impulsora Radio del Sureste, S.A., que representa una participación de 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad; (ii) después de la Operación, el GIE del Cesionario participaría en la provisión del SRSC en FM en la Localidad, a través de 2 (dos) de las 26 (veintiséis) estaciones con cobertura, con lo que alcanzaría una participación de 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad; (iii) el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH), el cual mide el grado de concentración en el mercado, después de la Operación, calculado en términos del número de estaciones para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Localidad, se ubicaría en 917 (novecientos diecisiete) puntos, lo que representa una disminución de 89 (ochenta y nueve) puntos respecto al IHH antes de la Operación, toda vez que el GIE del Cedente, quien es el que más estaciones opera en la Localidad, disminuiría su participación en la provisión del SRSC en FM en la Localidad de 19.23% (diecinueve punto veintitrés por ciento) a 15.38% (veintiseis punto veintiseis por ciento), contrarrestando el efecto del aumento de participación del GIE del Cesionario en la provisión del SRSC en FM en la Localidad de 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) a 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento). Al respecto, el valor del IHH después de la Operación se encuentra dentro de los umbrales a que se refiere el artículo 6, inciso a) del Criterio Técnico, por lo que se considera que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad; y (iv) el porcentaje de acumulación que alcanzaría el GIE del Cesionario, como consecuencia de la Operación, se ubicaría por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el Artículo 7, inciso b) del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de radiodifusión tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.”(sic)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (el “SRSC”) en Jalapa, Veracruz (la “Localidad”), en virtud de que antes de la Operación, el grupo de interés económico (el “GIE”) del Cesionario es titular de 1 (una) concesión para prestar el SRSC en FM con cobertura en la Localidad, que representa una participación de 3.85% (tres punto ochenta y

cinco por ciento) en términos del número de estaciones y después de la Operación, el GIE del Cesionario participaría en la provisión del SRSC en FM en la Localidad, a través de 2 (dos) de las 26 (veintiséis) estaciones con cobertura, con lo que alcanzaría una participación de 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cabe señalar que, el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (el "IHH"), el cual mide el grado de concentración en el mercado, antes de la Operación, calculado en términos del número de estaciones para prestar el SRSC en FM con cobertura en Jalapa, Veracruz, se ubicaría en 917 (novecientos diecisiete) puntos, lo que representa una disminución de 89 (ochenta y nueve) puntos respecto al IHH antes de la Operación, toda vez que el GIE del Cedente, quien es el que más estaciones opera en la Localidad, disminuiría su participación en la provisión del SRSC en FM en la Localidad de 19.23% (diecinueve punto veintitrés por ciento) a 15.38% (quince punto treinta y ocho por ciento), contrarrestando el efecto del aumento de participación del GIE del Cesionario en la provisión del SRSC en FM en la Localidad de 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento) a 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento), por lo que el valor del IHH después de la Operación y su variación se encuentran dentro de los umbrales a que se refiere el artículo 6, inciso b) del Criterio Técnico, en ese sentido, estos valores del IHH son indicativo de que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por último, cabe destacar que el porcentaje de acumulación que alcanzaría el GIE del Cesionario, como consecuencia de la Operación, se ubicaría por debajo del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el Artículo 7, inciso b) del Criterio Técnico, a partir del cual se podría considerar que existen potenciales riesgos de que una operación en el sector de radiodifusión tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente, es titular de la concesión para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, en la frecuencia 101.7 MHz, con distintivo de llamada XHVV-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y el 14 de junio de 2018, el Instituto expidió a su favor el título de concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, pues ésta ya cuenta con una concesión única, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y en el contrato de cesión de derechos de la Concesión, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 6o., apartado B fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **XHTZ-FM, S.A.**, ceder los derechos y obligaciones de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 96.9 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada **XHTZ-FM**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Jalapa, Veracruz, a favor de **Radio Espectáculo, S.A.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Radio Espectáculo, S.A.**, como concesionaria para todos los efectos legales conducentes respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Radio Espectáculo, S.A.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá

cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Espectáculo, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Cuarto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120325/84, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/03/14 7:11 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174459
HASH:
814D3FA3A24CBF44F365893DF675FB36276A8623723A10
034A8BACB3F64F71DC

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/03/18 12:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174459
HASH:
814D3FA3A24CBF44F365893DF675FB36276A8623723A10
034A8BACB3F64F71DC

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/03/18 12:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174459
HASH:
814D3FA3A24CBF44F365893DF675FB36276A8623723A10
034A8BACB3F64F71DC

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/19 10:24 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174459
HASH:
814D3FA3A24CBF44F365893DF675FB36276A8623723A10
034A8BACB3F64F71DC